INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4287/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

17 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"No dieron respuesta a mi solicitud de informacion, vulnerando mi derecho de acceso a la informacion publica de libre acceso." sic	El sujeto obligado no emitió respuesta.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. **Se apercibe**. Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4287/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4287/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140287322001413.**

2. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0388522.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4287/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista.** El día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3924/2022, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista. A través de acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio INFORME4287/2022, signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Así mismo se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	03/agosto/2022
Término para notificar la respuesta:	15/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/agosto/2022

Concluye término para interposición:	06/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *…*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"Al Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.*
> *Las Iniciativas presentadas por la Regidora Carla Berenice Esparza Quintero en sesiones ordinarias correspondientes al año 2022." (sic)*

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"No dieron respuesta a mi solicitud de informacion, vulnerando mi derecho de acceso a la informacion publica de libre acceso." sic*

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta otorgada por el Secretario General del Sujeto Obligado:

"*...Al Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Las Iniciativas presentadas por la Regidora Carla Berenice Esparza Quintero en sesiones ordinarias correspondientes al año 2022...*"

Visto el contenido del mismo y a efecto de satisfacer el Derecho que ejercita el solicitante consagrado en el **artículo 8** de Nuestra Carta Magna, se informa que, obra en esta Secretaría General diversas Iniciativas de Acuerdo de Cabildo presentadas en este año 2022, por la Regidora Carla Verenice Esparza Quintero en sesiones ordinarias, por lo que se mencionan las siguientes:

Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2022

- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** mediante la cual propone a este Ayuntamiento se autorice capacitar con cursos de inglés de manera gratuita y obligatoria, tanto a los policías turísticos como a los servidores públicos de primer contacto con los ciudadanos.
- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** mediante la cual propone a este Ayuntamiento se realice la integración del Consejo Ciudadano del Centro Histórico del Municipio de Puerto Vallarta.
- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** mediante la cual propone a este Ayuntamiento se gire un atento y respetuoso exhorto al C. Presidente Municipal, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez y al C. Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, para que cumplan con las instrucciones indicadas en el punto 8.4 del acta de sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 18 de diciembre de 2021 y se le hagan llegar a la brevedad todos los informes que solicitó en el punto 8.1 de la sesión ordinaria mencionada.
- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** presentada en forma verbal, mediante la cual propone a este Ayuntamiento se gire un atento y respetuoso exhorto al Director de Turismo Municipal, para que responda a las solicitudes de información que en su calidad de Presidenta de la Comisión edilicia de Turismo ha mandado, y asimismo se le proporcione un espacio dentro de la Dirección de Turismo para una mejor vinculación con la dependencia.
- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** presentada en forma verbal mediante la cual propone a este Ayuntamiento se lleve a cabo la integración del Consejo Consultivo de Turismo; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio de 2022

- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** la cual tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice las cesiones de derechos en favor de los beneficiarios señalados en cada una de las concesiones de los locales números 37, 4 y 3 del mercado municipal Río Cuale; los locales números 31, 4, y 17 del mercado municipal de Ixtapa; así como del local número 04, kiosco ubicado en el corredor comercial Encino; así como el cambio de beneficiarios que solicitan de forma personal y directa los concesionarios a los que le fue otorgada una concesión de un local comercial en los mercados municipales.
- **Iniciativa de Acuerdo Edilicio** la cual tiene por objeto que este Ayuntamiento apruebe instruir al síndico municipal inicie el procedimiento de responsabilidad laboral y presente las formales denuncias ante el contralor municipal, ante el contralor de SEAPAL Vallarta y ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción del Estado de Jalisco, en contra del servidor público C. Salvador Llamas Urbina, quien actualmente desempeña los cargos de Coordinador de Gabinete del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y titular del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-Vallarta; por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito en el ejercicio de sus funciones.

> En razón de lo anterior, se hace del conocimiento que la información referente a lo solicitado, aquellas atribuciones que son conferidas a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, que son ejercidas de manera individual acorde al artículo 49 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás cuerpos normativos, por lo que de la interpretación tacita del precepto invocado, el Edil debe rendir personalmente a la ciudadanía los informes de su gestión en los tiempos y plazos que contemple la legislación aplicable al caso concreto.

Con motivo de lo anterior el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado en su informe de ley, se manifestó al respecto de la solicitud de información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4287/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------
OANG/HKGR